



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que el término dispuesto para el pronunciamiento del demandado trascurrió de la siguiente manera:

Notificación:	20 de noviembre / 2023.
Días hábiles:	21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 de noviembre; 1º, 4, 5, 6, 7, 11, 12, 13, 14, 15, 18 y 19 de diciembre / 2023.
Días inhábiles:	16, 17, 18, 19, 25, 26 de noviembre; 2º, 3, 8, 9, 10, 16, y 17 de diciembre / 2023.

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Febrero siete (07) dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Declaración de existencia de unión marital de hecho y conformación de sociedad patrimonial de hecho.
Radicación:	76 147 31 84 002 2023 00133 00
Demandante:	Luz Stella Quintero Mesa
Demandado:	Mario Felipe Pinzón
Auto:	098

ASUNTO

Decretar pruebas y (iii) Fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento (372 y 373 C.G.P).

CONSIDERACIONES

Dado que la parte demandada tuvo una actitud pasiva frente a la acción, es decir, aunque se notificó en debida forma no contestó la demanda en término, debe indicarse que está trabando la litis, y se pasará al decreto de pruebas conforme fue solicitado en su momento.

Visto lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por NO contestada la demanda por el señor MARIO FELIPE PINZON.

SEGUNDO: Admitir como medios probatorios los documentos y testimonios respectivamente aportados y solicitados, que cumplen con los requisitos de pertinencia, conducencia y utilidad.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

2.1. Medios probatorios de la parte demandante

Documentales:

• Archivo pdf. Registro civil de nacimiento de la señora Luz Estella Quintero Mesa. Tomo 39. Folio 240, Año 1969.
• Archivo pdf. Registro civil de nacimiento del señor Mario Felipe Pinzón.
• Archivo pdf. Historia clínica de la señora Luz Estella Quintero Mesa.
• Archivo pdf. Oficio CFV – 035 2021 Comisaría de Familia de Villamaria Caldas. Por el cual se solicita protección para la señora Luz Estella Quintero en su residencia, por el maltrato psicológico, verbal y amenazas de su esposo Mario Felipe Pinzón.
• Archivo pdf. Escritura pública No. 2994 de compraventa librada en la Notaría Primera del Círculo de Cartago.
• Archivo pdf. Certificado de tradición matricula con inmobiliaria No. 375 - 85411 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartago.

Testimoniales: Se decreta la práctica de los siguientes testimonios:

• Beatriz Elena Quintero Mesa. Identificada con cédula de ciudadanía nro. 30.295.9XX. Correo electrónico: bequimesa@hotmail.com
• Héctor Mauricio Osorio Montes. Identificado con cédula de ciudadanía nro. 75.073.5XX. Correo electrónico: geomao111@gmail.com
• Sandra Marcela Arroyave Quintero. Identificada con cédula de ciudadanía nro. 24.348.8XX Correo electrónico: marcearo1204@hotmail.com

Interrogatorio de parte: En la fecha y hora que se señale para dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, el señor Mario Felipe Pinzón, debe absolver el interrogatorio de parte que le formulará el apoderado judicial de la parte demandante.

Objeto de la prueba testimonial:

“(…) demostrar la comunidad de vida marital, aún vigente, singular y permanente de la señora Luz Stella Quintero Mesa con su compañero permanente señor Mario Felipe Pinzón.”

2.2. Medios probatorios de la parte demandada Mario Felipe Pinzón

Documentales: no fueron solicitadas, no se contestó la demanda.

Testimoniales: no fueron solicitadas, no se contestó la demanda.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

2.4. Medios probatorios oficio

Interrogatorio de parte:

Para aclarar la controversia planteada, en la fecha y hora señaladas para realizar la audiencia que trata el artículo 372 del C.G.P, las partes LUZ ESTELLA QUINTERO MESA y MARIO FELIPE PINZÓN deben absolver el interrogatorio de parte que les formulará la directora del proceso.

TERCERO: Se advierte a las partes, apoderados y testigos que, la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará la aplicación de las sanciones previstas en la ley. De igual manera, dicha diligencia debe atenderse garantizando el principio de imparcialidad, sin que haya concurrencia en un mismo recinto de las partes y testigos al rendir el interrogatorio o testimonio.

CUARTO: Fijar la hora de las **ocho y treinta de la mañana (8:30 am) del día jueves cuatro (04) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)**, para que tenga lugar la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, trámites previstos en los artículos 372 y 373 del C.G.P. Acto de audiencia que se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma lifesize y para el cual deben informar con antelación la dirección de correo electrónico desde la cual atenderán partes y testigos de manera individual la audiencia y, a la cual se les enviará el link de conexión.

QUINTO: Se previene a los profesionales del derecho para que, si las partes y/o testigos no tienen medios para comparecer virtualmente a la audiencia lo hagan saber al despacho con diez (10) días de antelación a la fecha de realización de la audiencia, para gestionar la asignación de una sala.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago – Valle

el auto se notifica por
estado 020

Febrero ocho (08) de dos mil veinticuatro
(2024)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad33b607b986a2cdcd416e66d82c3063105296dc6c6710737fdd6928efd2f2a5**

Documento generado en 07/02/2024 11:21:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>